Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
REF. POR $ ____
IMPUTAC. ____
ANOT. POR $ ____
IMPUTAC. ____
____
DEDUC.DTO. ____

N° Proceso 16955559

DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002266, DE 14 DE MARZO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1380 /
26 de abril de 2023

VISTOS:

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181, de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N°754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002266, de 14 de marzo de 2023, de [redacted]

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el día 14 de marzo de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002266 de [redacted], la que señala:

  "Estimada Dirección General de Concesiones Junto con saludar Me encuentro en la necesidad de solicitar a su persona o bien a la Inspección Fiscal información relevante de la Concesión Túnel el Melón actual, planos as-built de cada especialidad (estructural, seguridad vial, paisajismo, eléctrico, saneamiento, expropiación, áreas de emergencia, etc., incluido las instalaciones de la Concesión, inventario vial, flujo vehicular diario y mensual aproximado por categoría, esquemas de seguridad vial aprobados ante trabajos en el área de la concesión, protocolos creados por la Concesionaria ante emergencia en caso de accidentes, Plan y programa de conservación Vial 2023, reglamento de Servicios. Atento a su respuesta saludos".

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

  "*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de* los *órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.*"

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información requerida [redacted] dice relación con el contrato "Relicitación Concesión Túnel El Melón", que consiste en la construcción del nuevo Túnel El Melón 2 en dirección al norte, emplazado en paralelo al primer Túnel El Melón; la modernización de este último para cumplir con los actuales estándares de seguridad y servicio; y, el desarrollo de nuevas galerías de conexión tanto vehicular como peatonal entre ambos túneles, paisajismo y la implementación de pórticos de telepeaje. Esta obra se ubica entre las provincias de Petorca y Quillota, en la Región de Valparaíso, dando continuidad a la Ruta 5 Norte.

- Que, la Ruta 5 Norte forma parte de la principal red vial del país, esencial para la conectividad de los habitantes de las zonas norte, centro y sur, por lo que juega un rol fundamental y estratégico en la circulación de bienes y en las redes de logística, abasteciendo de mercaderías e insumos necesarios para el suministro de todo el país.

- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que entregar los planos as-built de cada especialidad, estructural, seguridad vial, paisajismo, eléctrico, saneamiento, expropiación, áreas de emergencia, etc., incluido las instalaciones de la Concesión, inventario vial, flujo vehicular diario y mensual aproximado por categoría, esquemas de seguridad vial aprobados ante trabajos en el área de la concesión, protocolos creados por la Concesionaria ante emergencia en caso de accidentes, Plan y programa de conservación Vial 2023 de la Concesión Túnel el Melón actual indicados en la solicitud [redacted], supondría entregar información relevante sobre aspectos asociados a la seguridad de los túneles, de suerte tal que, ante cualquier eventual manipulación o alteración externa, pudiere concluirse en una emergencia o en riesgos potenciales a la seguridad de los estructuras en cuestión, de sus usuarios y/o los vehículos que transitan por ellos, y especialmente, a la seguridad de la conectividad del país, por cuanto la ruta resulta estratégica para el desplazamiento de los ciudadanos y el movimiento logístico de muchas industrias y abastecedores de bienes. Por consiguiente, se trata de información sensible, que de

hacerse pública, podría afectar la seguridad de dichos túneles y con ello el desplazamiento de personas y de bienes.

- Que sobre este punto, el Consejo para la Transparencia, resolviendo sobre el Amparo Rol C2325-17, relativo a la Infraestructura de Telecomunicaciones del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, razonó en el considerando 5) lo siguiente:

  "Al respecto, este Consejo estima que dicha información, aun cuando pudiera corresponder solo a una parte del AMB, se encuentra dentro del terreno del aeropuerto, por lo que lo solicitado sobre su infraestructura de telecomunicaciones podría afectar al resto de éste, y de esta forma su funcionamiento, con la consiguiente afectación de la seguridad nacional, particularmente la mantención del orden público o la seguridad pública. Ello en atención al flujo numeroso y permanente de personas y vuelos que concurren diariamente al AMB, y a la posición estratégica que reviste éste para la ciudad de Santiago"

  Complementando lo anterior, en el considerando 6) agregó:

  "(…) la información requerida podría vulnerar la seguridad nacional, particularmente la mantención del orden público o la seguridad pública, entendiendo que en este caso se cumple el supuesto de que la afectación debe ser presente o probable y con suficiente especificidad para justificar la reserva. De esta forma, este Consejo estima que la divulgación de la información solicitada reviste un potencial de afectación suficiente para configurar la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual se podrá denegar el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública."

- Que en concordancia con lo anterior, la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, establece en su artículo 21 las causales de secreto o reserva en virtud de las cuales se podrá denegar el acceso a la información. En particular, el N° 3 del referido artículo 21 dispone:

  "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

  3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública."

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 3 de la Ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la mayoría de la información requerida en la solicitud de información [redacted]

- Que por otro lado, en lo que respecta al Reglamento de Servicio de la Obra, no se observan inconvenientes en entregar dicha información.

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [redacted], a través de la solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0002266, de 14 de marzo de 2023, con excepción del Reglamento de Servicio de la Obra.

   Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 3 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

2. **ENTRÉGUESE** a don [redacted] vía correo electrónico dirigido [redacted], el Reglamento de Servicio de la Obra pública concesionada denominada “Relicitación Concesión Túnel El Melón”.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a [redacted], mediante correo electrónico dirigido a [redacted] y a la Encargada SIAC DGC.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que [redacted] conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Juan Manuel Sánchez
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de (
2023-04-26 22:00

XNR PMA JSM CCG

N° Proceso: 16955559

Distribución:
- Destinatario
- División de Operaciones DGC
- División Jurídica DGC
- Departamento SIAC DGC
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Inspector Fiscal del contrato “Relicitación Concesión Túnel El Melón”
- Oficina de Partes DGC
- Archivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799

Escanéame! Clickeame!